Cartagena de Indias, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Acción	**TUTELA**
Radicación:	**13001-33-33-015-2020-00180-0**
Demandante:	**MIRNA DEL CARMEN FIGUEROA DE LÓPEZ**
Demandado:	**Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
Asunto	**SALVAMENTO DE VOTO**
Magistrado Ponente:	**DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN**

Con mi acostumbrado respeto, me permito manifestar que me aparto de la decisión de la Sala mayoritaria, por las siguientes razones:

En primer lugar, ADREES respondió de manera concreta cual era la póliza frente a una petición de pago de un siniestro y, en segundo lugar, Seguros del Estado también respondió de manera concreta frente a la misma petición.

Para poder determinar una violación al debido proceso, a nuestro juicio, y coincidiendo con el fallo de primera instancia, se debió realizar una petición solicitando la información concreta, de la existencia del SOAT, que cubría al vehículo para el año 2019, concretamente el mes de enero, y esa petición realizársela al RUNT previo al pago de las tarifas que ello implique.

Adicionalmente, la demandante no tiene la condición de ser miembro de la tercera edad, ya que, según el certificado o registro de matrimonio cuando contrajo nupcias con el señor Reinaldo López en 1970, tenía 19 años, lo que al momento de la ocurrencia de los hechos 2020, tenía 69 años, ni demostró que se le ocasionara un perjuicio irremediable.

Por lo tanto, considero que el fallo de primera instancia, debió confirmarse.

En estos términos, dejo sentado mi salvamento de voto.

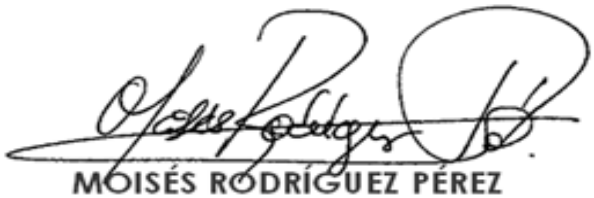

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
Magistrado